



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.01.03/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS DETERMINA LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RENUNCIA A LA TOTALIDAD DEL ÁREA CONTRACTUAL RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA EN AGUAS PROFUNDAS, CNH-R01-L04-A3.CS/2016.**

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expedieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

**TERCERO.** Que el 10 de marzo de 2017, la Comisión y Statoil E&P México, S.A. de C.V. en consorcio con BP Exploration Mexico, S.A. de C.V. y Total E&P México, S.A. de C.V. (en adelante y en conjunto, Contratista) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia en Aguas Profundas CNH-R01-L04-A3.CS/2016 (en adelante, Contrato), correspondiente al Área Contractual 3 de la Cuenca Salina.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador a la empresa Statoil E&P México, S.A. de C.V.

**CUARTO.** Que el 15 de marzo de 2018, mediante Resolución CNH.E.17.001/18, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

**QUINTO.** Que el 24 de julio de 2019, la Comisión y Statoil E&P México, S.A. de C.V. en consorcio con BP Exploration Mexico, S.A. de C.V. y Total E&P México, S.A. de C.V. suscribieron el Primer Convenio Modificadorio del Contrato con la finalidad de hacer constar el cambio de denominación social de Statoil E&P México, S.A. de C.V. a Equinor Upstream México, S.A. de C.V. (en adelante, Equinor u Operador).

**SEXTO.** Que el 6 de agosto de 2020, mediante Resolución CNH.E.34.002/2020, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración presentada por el Operador.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.** Que el 3 de junio de 2021, el Contratista presentó ante esta Comisión la notificación de Renuncia irrevocable a la totalidad del Área Contractual en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato, señalando su intención de que la fecha efectiva de la misma sea el 30 de diciembre de 2021 (en adelante, Notificación de Renuncia).

**OCTAVO.** Que el 21 de enero de 2022, mediante Memorándum 261.064/2022, la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC) adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) remitió la Notificación de Renuncia a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGJAC) adscrita a la Unidad Jurídica, para la determinación en conjunto del inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada.

**NOVENO.** Que el 26 de julio de 2022, mediante Resolución CNH.E.63.003/2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión instruyó la suscripción del segundo convenio modificatorio para hacer constar el cambio de denominación de Total E&P México, S.A. de C.V. a TotalEnergies EP México, S.A. de C.V. Sin embargo, derivado de la Notificación de Renuncia a la totalidad del Área Contractual por la cual se daría por terminado el Contrato, el Contratista solicitó mediante escrito con fecha 21 de octubre de 2022, confirmar que no era necesario suscribir el mencionado convenio. Lo anterior fue confirmado por esta Comisión mediante Oficio 230.541/2022 con fecha 23 de noviembre de 2022, por lo que no se formalizó la suscripción del segundo convenio modificatorio del Contrato.

**DÉCIMO.** Que el 13 de octubre de 2022, mediante Acuerdo CNH.200.004/2022 (en adelante, Acuerdo de Inicio), se adoptaron medidas de emergencia en relación con el Inicio y la Tramitación del Procedimiento de Terminación Anticipada por Renuncia a la totalidad del Área Contractual, para con ello, brindar certeza jurídica al Contratista y dar cumplimiento al propio Contrato respecto de la Notificación de Renuncia, así como para determinar, tanto el Estado como el Contratista, la terminación del Contrato y evitar una posible afectación a la vigencia del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el 9 de marzo de 2023, mediante Memorándum 260.0070/2023, la UATAC entregó a la Unidad Jurídica el Informe relativo a la verificación del cumplimiento de las Cláusulas 3.4, 14.1 incisos (a), (f) y (o), 14.3, 16, 18.7, 19.3, 20 y 21 del Contrato, así como en lo previsto por la normatividad aplicable, con la finalidad de que la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el presente procedimiento de terminación anticipada, el cual contiene la integración y análisis de la documentación e información relacionada.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de resolver la conclusión del Procedimiento de Terminación Anticipada (en adelante, PTA) del Contrato por Renuncia a la totalidad del Área Contractual en términos de las Cláusulas 3.4 y 18.7 del Contrato, de conformidad con la información proporcionada por la DGSC con fundamento en el artículo 38, fracciones I, X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, RICNH), la propuesta de Resolución elaborada por la DGJAC con



fundamento en el artículo 28, fracciones I y XII del RICNH, previa validación jurídica de la Dirección General de Consulta con fundamento en el artículo 31, fracciones I, incisos a) y e) y VIII del RICNH, y conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que el Órgano de Gobierno es competente para resolver sobre el PTA del Contrato por renuncia del Contratista a la totalidad del Área Contractual en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39, fracción V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción I, 5, 31, fracciones VI, VII y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos y 1, 10, fracción I y 13, fracciones II, inciso i), X, XI, último y penúltimo párrafos del RICNH y las Cláusulas 3.4 y 18.7 del Contrato.

**SEGUNDO. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN.** Que de conformidad con el Considerando Sexto del Acuerdo de Inicio, para que la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el PTA por renuncia a la totalidad del Área Contractual, con lo cual se daría por terminado el Contrato, el Contratista debe acreditar el cumplimiento de todos los elementos previstos en la Cláusula 18.7, así como demás Cláusulas y Anexos aplicables del Contrato y la Normatividad Aplicable.

En virtud de lo anterior, la UATAC integró y analizó la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, misma que fue remitida mediante Memorándum 260.0070/2023 del 8 de marzo de 2023, y recibido por la Unidad Jurídica el 9 de marzo de 2023 (en adelante, Informe).

Con base en el citado Informe, la Unidad Jurídica a través de la DGJAC como parte de la coadyuvancia jurídica y la tramitación del procedimiento de terminación anticipada, así como de conformidad con la instrucción establecida en el Acuerdo Tercero, en correlación con el Considerando Quinto del Acuerdo de Inicio, realizó el análisis jurídico del Informe y del cumplimiento contractual del Contratista ante la Comisión y ante las demás autoridades correspondientes, el cual se describe a continuación como parte de la presente Resolución:

**I. Con relación a la Cláusula 18.7 incisos (a) y (b) del Contrato, relativos al Inventario de Activos y el informe de las condiciones de operación de los Pozos y Materiales.**

De conformidad con el Informe, el Contratista realizó las siguientes manifestaciones en el escrito de Notificación de Renuncia respecto de los incisos (a) y (b) de la Cláusula 18.7:



**“...Cláusula 18.7 (a): El Contratista deberá actualizar el Inventario de Activos para incluir la totalidad de los Pozos y Materiales existentes en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual;**

*El Contratista manifiesta que, a la fecha de la presente notificación, no existe ningún Pozo, infraestructura ni Material en el Área Contractual 3 de la Cuenca Salina, por lo que no se presenta el Inventario de Activos requeridos.*

**Cláusula 18.7 (b): El Contratista deberá presentar a la CNH un informe que señale al menos la identificación de los Pozos y Materiales en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, así como la descripción de las condiciones de operación a la fecha de inicio de la Etapa de Transición Final;**

*El Contratista manifiesta que, a la fecha de la presente notificación, no existe ningún Pozo, infraestructura ni Material en el Área Contractual 3 de la Cuenca Salina, por lo que no se presenta el informe requerido.”*

La UATAC informa a su vez, que el Contratista presentó un escrito con fecha 1 de noviembre de 2021 con folio EUM/247/2021, recibido el 3 de noviembre de 2021, manifestando lo siguiente:

*“a) Cláusula 18.7, incisos a) y b) del Contrato: **El Inventario de Activos adjunto como Anexo 1 se presenta sin información y en cero; es decir, se mantiene sin actualización respecto a lo previsto en el Anexo 12 del Contrato, toda vez que el Contratista no perforó Pozo alguno ni instaló Materiales de ningún tipo en el Área Contractual.**”*

[Énfasis añadido]

Por su parte, en cumplimiento a los Considerandos Cuarto y Quinto del Acuerdo de Inicio respecto a la integración de la información, el Informe hace referencia al Memorandum 261.063/2022, del 11 de enero de 2022, por el que la DGSC solicita a la Dirección General del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, DGCNIH) adscrita al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de esta Comisión indicar entre otros puntos, la infraestructura existente en el Área Contractual.

Al respecto, la DGCNIH dio atención a la solicitud mediante Memorandum 271.006/2022, del 26 de enero de 2022, señalando lo siguiente:

**“...Indicar la Infraestructura existente dentro del Área Contractual (pozos, ductos e instalaciones, en caso de existir).**

*De acuerdo con la información que resguarda el CNIH, no existe algún tipo de infraestructura dentro del Área de interés.”*

[Énfasis añadido]



Lo anterior, según lo indicado en el Informe, es congruente con el Anexo 12 del Contrato que señala como Inventario de Activos el siguiente:

“ ...

Contrato No. CNH-R01-L04-A3.CS/2016

**INVENTARIO DE ACTIVOS**

1. Descripción General de las Instalaciones.

Inventario al día 22 de diciembre de 2016. En el Área Contractual de acuerdo a la información contenida en el Cuarto de Datos, respecto al inventario de activos no se tiene registro de ningún pozo ni de infraestructura. ...”

Por lo anterior, derivado de la congruencia de las manifestaciones del Contratista con la información gestionada por la DGSC, se concluye el cumplimiento del Contratista respecto de la obligación de actualizar el Inventario de Activos, así como la inaplicabilidad de presentar el informe respecto de las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales que se encuentran en el Área Contractual, obligaciones referidas en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 18.7 del Contrato.

**II. Con relación a la Cláusula 18.7 inciso (c) del Contrato, relativo al informe de producción y de la infraestructura asociada a la producción.**

El Informe señala que en la Notificación de Renuncia, el Contratista manifestó lo siguiente:

**“... Cláusula 18.7 (c): El Contratista deberá presentar a la CNH un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de Hidrocarburos en el Área Contractual y de la infraestructura asociada a la producción;**

*El Contratista manifiesta que, a la fecha de la presente notificación, el Área Contractual 3 de la Cuenca Salina no cuenta con producción de Hidrocarburos, ni con infraestructura asociada a la producción, por lo que no se presenta el informe requerido.”*

[Énfasis añadido]

Asimismo, conforme al citado Informe se advierte que mediante el escrito EUM/247/2021 recibido el 3 de noviembre de 2021, el Contratista reiteró la ausencia de producción e infraestructura en la totalidad del Área Contractual como se transcribe a continuación:



*"El informe de producción y de la infraestructura asociada a la producción /.../ **igualmente se presenta sin información**, en el entendido que el Contratista, al momento de presentar la renuncia a la totalidad del Área Contractual, se encontraba en el Periodo Inicial de Exploración, por lo que **no había producción en el Área Contractual, máxime que tampoco se perforó Pozo alguno en la misma.**"*

[Énfasis añadido]

Por su parte, en atención a las facultades de la DGSC, mediante Memorándum 261.061/2022 del 11 de enero de 2022, solicitó a la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDExp) adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión de la Comisión, opinión técnica respecto de la información presentada por el Contratista en la Notificación de Renuncia.

Al respecto, la DGDExp atendió la solicitud a través del Memorándum 242.0106/2022 del 27 de enero de 2022 manifestando lo siguiente:

**3. Conclusiones**

*Mediante Resolución CNH.E.34.002/2020 del 6 de agosto de 2020, se aprobó la Modificación al Plan de Exploración (Plan aprobado) asociado al Contrato, donde se tiene como objetivo la realización de estudios geológicos de detalle con objetivos diversos a nivel Eoceno y Paleoceno y la perforación del prospecto ZIP-1EXP con objetivos en el Mioceno y Oligoceno, así como el reprocesamiento en tiempo real de sísmica WAZ. /.../"*

De lo anteriormente expuesto, las manifestaciones del Contratista respecto a la inexistencia de producción de hidrocarburos en el Área Contractual, así como de infraestructura asociada a esta, son congruentes con la Etapa Exploratoria en la cual se encontraba el Área Contractual a la fecha de Notificación de Renuncia.

De conformidad con lo señalado en el párrafo que antecede, toda vez que no existe producción ni infraestructura asociada a la producción en el Área Contractual y acorde con el seguimiento técnico que la UATAC realiza a las Actividades Petroleras del Contratista, se concluye que la obligación de presentar a la Comisión un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de hidrocarburos y de la infraestructura asociada a la producción en el Área Contractual, resulta inaplicable.

**III. Con relación a la Cláusula 18.7 inciso (d) del Contrato, relativo al Abandono de Pozos y Materiales.**

Al respecto, se advierte en el Informe que mediante la Notificación de Renuncia, el Contratista manifestó que en el área de renuncia no existen Pozos o Materiales que sean objeto de transmisión a la CNH o sujetos a Actividades de Abandono:



**“...Cláusula 18.7 (d): La CNH solicitará al Contratista el Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos a la CNH de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;**

*El Contratista manifiesta que, a la fecha de la presente notificación, no existe ningún Pozo, infraestructura ni Material en el Área Contractual 3 de la Cuenca Salina, por lo que no existe materialidad para llevar a cabo el Abandono de los Pozos y Materiales, en los términos de la Cláusula 18.7 (d) del Contrato.”*

Lo anterior, fue reiterado por el Contratista mediante el escrito entregado el 3 de noviembre de 2021, manifestando que:

*“... en el Área Contractual no se perforaron Pozos ni se instalaron Materiales que puedan ser susceptibles de Abandonar o transferir.”*

Como parte de la verificación de dichas manifestaciones, la DGSC mediante Memorandum 261.063/2022, del 11 de enero de 2022, previamente citado, solicitó a la DGCNIH indicar, entre otros puntos, la infraestructura existente en el Área Contractual.

Al respecto, la DGCNIH comunicó mediante Memorandum 271.006/2022, del 26 de enero de 2022 que “De acuerdo con la información que resguarda el CNIH, no existe algún tipo de infraestructura dentro del Área de interés. /.../.”

Cabe señalar que, derivado de la revisión realizada por UATAC, se verificó que no se llevó a cabo la perforación del prospecto ZIP-1EXP que se tenía contemplado en el Plan de Exploración vigente a la fecha de la Notificación de Renuncia.

Por lo anterior, una vez validado por la DGSC la inexistencia de infraestructura susceptible de Abandono o transferencia, por lo que respecta al ámbito competencial de la Comisión, en concordancia con lo expuesto en los párrafos anteriores y la instrucción del Acuerdo de Inicio de PTA, se concluye que no le es aplicable al Contratista la obligación referente al Abandono de los Pozos y Materiales que le sean transferidos a la Comisión de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 13.1 y 18.7 inciso (d) del Contrato, en concordancia con lo expuesto en la fracción I del presente Considerando respecto de los incisos (a) y (b) de la Cláusula 18.7.

**IV. Con relación a la Cláusula 18.7 inciso (e) del Contrato, relativo a la actualización de la Línea Base Social.**

Respecto a este punto, el Informe señala la manifestación del Contratista en la Notificación de Renuncia respecto a la ausencia de Actividades Petroleras de campo en el Área Contractual:



**“... Cláusula 18.7 (e): El Contratista deberá elaborar la Línea Base Social para identificar los pasivos sociales existentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual;**

*Toda vez que no se condujeron Actividades Petroleras de campo en el Área Contractual en cuestión, se considera que no existen pasivos sociales derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, por lo que se considera que no es necesaria la elaboración de la Línea Base Social ante la Secretaría de Energía requerida.”*

Asimismo, mediante el escrito recibido el 3 de noviembre de 2021, el Contratista reitera lo manifestado y aporta mayor información sobre los trámites gestionados ante la Secretaría de Energía (en adelante, SENER) en cumplimiento de sus obligaciones en materia de impacto social. De igual forma, manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

*“Cláusula 18.7, inciso e) del Contrato: Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en virtud de no haberse realizado Actividades Petroleras en campo, **no se verificaron pasivos sociales** y, por ende, la Línea Base Social permanece igual, conforme fue presentada ante la Secretaría de Energía (en lo sucesivo, “SENER”) como parte de la Evaluación de Impacto Social (en lo sucesivo, “EVIS”), y no correspondería una actualización de esta.*

*No obstante, se aportan los siguientes elementos e información, a efecto de acreditar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista en materia de impacto social, cuyo seguimiento se realizó mediante la Evis, respecto de la cual se entregan informes anuales del Plan de Gestión Social a la SENER.*

*En ese sentido, Equinor adjunta al presente como Anexo 3, copia simple de los Oficios 117.-DGISOS.1231/2021 y 117.-DGISOS.1232/2021, mediante los cuales la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la SENER, tiene por presentados los informes de referencia correspondientes a los años 2019-2020 y 2020-2021.*

*/.../*

*Por último, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que, conforme al Plan de atención a quejas, actualmente Equinor no cuenta con ninguna.”*

Por lo que hace a las comunicaciones dirigidas a SENER en verificación de las manifestaciones del Contratista en materia de impacto social y ocupación superficial, la UATAC solicitó a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (en adelante, DGISOS) de la SENER mediante oficio 260.01042/2022 del 17 de noviembre de 2022, su pronunciamiento sobre si el Contratista se encuentra al corriente en sus obligaciones en materia de impacto social y ocupación superficial, en



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

cumplimiento al inciso (e) de la Cláusula 18.7 del Contrato, así como la validación de la información y documentación que presentó el Contratista en cumplimiento de dicha obligación.

En atención a lo anterior, la DGISOS de la SENER, mediante Oficio 117.-DGISOS.2486/2022, recibido el 05 de diciembre de 2022 en esta Comisión, indicó:

*“Al respecto, de la revisión realizada por esta Dirección General se valida la información y documentación presentada por el Promoviente respecto a la Evaluación de Impacto Social y la presentación de los informes del Plan de Gestión derivados del Oficio 117.-DGISOS.1247/2019, de fecha 10 de julio de 2019, por lo que, esta Autoridad considera cumplidas las obligaciones respectivas, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos y 79 de su Reglamento.”(sic)*

En relación con las gestiones realizadas por la DGSC al interior de esta Comisión, mediante el Memorándum 261.061/2022, del 11 de enero de 2022, se solicitó a la DGDExp su opinión técnica respecto del Plan de Exploración aprobado y de la información presentada por el Contratista en su escrito de Notificación de Renuncia.

Al respecto, mediante el similar 242.0106/2022 del 27 de enero de 2022, la DGDExp, señaló lo siguiente:

*“... Mediante Resolución CNH.E.34.002/2020 del 6 de agosto de 2020, la Comisión aprobó la Modificación al Plan de Exploración (en adelante, Plan), en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato. Es importante mencionar que las actividades documentadas en el Plan en comento, su conclusión estaba programada completar el cuarto trimestre de 2021, lo cual se encuentra dentro del periodo inicial de exploración, que estaba previsto concluir el 06 de abril de 2022.*

*/.../*

*Las actividades a ejecutarse en el Plan, en un contexto generalizado, se orientaban a:*

- ❖ Estudios geológicos a detalle;*
- ❖ Planificación de Pozo;*
- ❖ Salud, Seguridad y Sostenibilidad; y*
- ❖ Perforación de Pozo.*

*/.../*

*Considerando la manifestación expresa del Contratista, se tenía programado la ejecución de diversos estudios exploratorios, de los cuales manifestó la conclusión al momento de presentar la propuesta de modificación del plan de exploración:*

*/.../*



De manera adicional, a la fecha de presentación de la solicitud de modificación del Plan de Exploración en comento, el Contratista manifestó que las siguientes actividades se encontraban en proceso de ejecución:

- Actividades de Administración y Gestión de actividades y gastos del proyecto;
- Estudios geológicos de detalle relacionados a generación de prospectos y ranqueo de los mismos. Así como valoración prospectiva de recursos;
- Estudios de impacto ambiental e implementación interna de SASISOPA.

/.../

### 3. Conclusiones

Mediante Resolución CNH.E.34.002/2020 del 6 de agosto de 2020, se aprobó la Modificación al Plan de Exploración (Plan aprobado) asociado al Contrato, donde se tiene como objetivo la realización de estudios geológicos de detalle con objetivos diversos a nivel Eoceno y Paleoceno y la perforación del prospecto ZIP-1EXP con objetivos en el Mioceno y Oligoceno, así como el reprocesamiento en tiempo real de sísmica WAZ.

Para el caso de las actividades orientadas a procesamiento de información sísmica 3D y estudios exploratorios realizados, resulta necesario revisar y validar los resultados al amparo de las autorizaciones correspondientes (con el apoyo de Dirección General de Autorizaciones de Exploración y el Centro Nacional de Información Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones), ya que conforme al Anexo 5 del Contrato, tales actividades son susceptibles de acreditar Unidades de Trabajo y por lo tanto, coadyuvar al cumplimiento de los compromisos contractuales. Es importante mencionar que tales actividades no requieren ninguna verificación en el Área Contractual."

En este punto, cabe reiterar que la DGSC verificó que la perforación del prospecto ZIP-EXP que se tenía contemplado en el Plan de Exploración vigente al momento de la Notificación de Renuncia y que se señala en la cita anterior, no se llevó a cabo.

Por otra parte, a través del Memorándum 261.062/2022 del 11 de enero de 2022, la DGSC solicitó a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE) adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, verificar y validar la información presentada por el Contratista en la Notificación de Renuncia, para emitir su pronunciamiento respecto de si esa DGAE cuenta con alguna autorización de estudio, proyecto o actividad en el Área Contractual.

Al respecto, la DGAE atendió la solicitud mediante similar 241.007/2022 del 24 de enero de 2022, por el cual indicó lo siguiente:



*“Con base en lo anterior y en la revisión de la información con la que cuenta esta DGAE, se hace de su conocimiento que se cuenta con el registro del proyecto ARES-STT-NO-18-6N3/4310-18, ingresado como un Aviso de Inicio para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial dentro del Área del Contrato y se comenta lo siguiente:*

- Con fecha del 22 de mayo de 2018, el Operador Petrolero remitió a la Comisión el aviso de inicio de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, correspondiente al proyecto identificado como "Modelo Geológico Integrado para el Área Contractual No. 3", asociado al Contrato.*
- Con fecha del 5 de junio de 2018, se emitió el Oficio No. 240.0464/2018, mediante el cual se notificó al Operador Petrolero que el proyecto presentado en el aviso de Inicio fue registrado con el número ARES-STT-NO-18-6N3/4310-18.*
- Al Aviso de Inicio del proyecto ARES-STT-NO-78-6N3/4370-78 se le dio seguimiento técnico y administrativo acorde con las Disposiciones administrativas de carácter general, en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial. Dicho proyecto se encuentra terminado y, en cumplimiento con la entrega de información derivada del proyecto, se comenta que ésta fue entregada en su totalidad al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.*

*/.../*

*Por lo anterior, esta DGAE considera que, relativo al cumplimiento de las Disposiciones administrativas de carácter general, en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial, no es necesario requerir al Operador Petrolero por información adicional.”*

Al respecto, derivado de las gestiones realizadas por la DGSC para verificar e integrar la información necesaria para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 18.7 inciso (e) del Contrato, se concluye que las manifestaciones del Contratista son congruentes con la información de esta Comisión respecto de la no realización de Actividades Petroleras en campo. Lo cual, concatenado con el pronunciamiento de la SENER respecto del cumplimiento favorable del Contratista respecto de las obligaciones respectivas, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos y 79 de su Reglamento, se concluye el cumplimiento del Contratista en lo referente a lo dispuesto por la Cláusula 18.7 inciso (e) del Contrato.



Lo anterior, en estricto apego al ámbito de competencia de esta Comisión, sin perjuicio de las facultades de verificación que la SENER pueda ejercer, en términos de la Normatividad Aplicable y el Contrato, ante lo cual, el Contratista es responsable de dar cumplimiento a los requerimientos y determinaciones que sobre el particular emita la Autoridad Competente.

**V. Con relación a la Cláusula 18.7 inciso (f) del Contrato, relativo a la actualización de la Línea Base Ambiental, así como las Cláusulas 14.3 y 20 referentes a Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo y Seguros.**

Al respecto, el Informe señala lo manifestado por el Contratista en la Notificación de Renuncia:

***“...Cláusula 18.7 (f): El Contratista deberá actualizar la Línea Base Ambiental determinada de conformidad con la Cláusula 3.3, para identificar los Daños Preexistentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual;***

*Toda vez que no se condujeron Actividades Petroleras de campo en el Área Contractual en cuestión, se considera que no existen Daños Preexistentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, por lo que no se considera necesaria la actualización de la Línea Base Ambiental ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.”*

Relacionado con lo anterior, tal y como se advierte en el Informe, mediante el escrito entregado el 3 de noviembre de 2021, el Contratista proporcionó información sobre las gestiones realizadas ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA), y a su vez manifestó lo siguiente:

*“...Cláusula 18.7, inciso f) del Contrato: Se manifiesta que, en virtud de no haberse realizado Actividades Petroleras en campo, **no se configuraron Daños Preexistentes** en el Área Contractual y, por ende, la Línea Base Ambiental presentada en cumplimiento a la Cláusula 3.3 del Contrato se mantiene igual, por lo que debe ser considerada como la Línea Base Ambiental actualizada.”*

[Énfasis añadido]

Ahora bien, por lo que se refiere a las comunicaciones dirigidas a la ASEA por parte de esta Comisión, el Informe señala que la UATAC, mediante Oficio 260.01039/2022 del 17 de noviembre de 2022 dirigido a la ASEA, solicitó su pronunciamiento en relación a si el Contratista se encuentra al corriente en sus obligaciones en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección



al Medio Ambiente, incluyendo los Seguros correspondientes, de conformidad con las Cláusulas 14.3 y 20 del Contrato, así como la validación de la información y documentación que presentó el Contratista en cumplimiento al inciso (f) de la Cláusula 18.7 del Contrato.

Al respecto, mediante Oficio ASEA/UGI/0683/2022 recibido el 16 de diciembre de 2022, la ASEA indicó lo siguiente:

“...

A. *La validación de la información y documentación que presentó el Contratista en cumplimiento al inciso (f) de la Clausura 18.7 Etapa de Transición Final del CONTRATO, en donde se establece lo siguiente: ‘El Contratista deberá realizar la Línea Base Ambiental determinada de conformidad con la Cláusula 3.3, para identificar los Daños Preexistentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual’, al respecto la Agencia menciona lo siguiente:*

(...)

6. *Que en fecha 21 de julio de 2022, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0118/2022, notificado al REGULADO el 26 de julio de 2022, la AGENCIA emitió la Resolución de Abandono número ASEA-SAE17333C/DGGEERNCM/RA/22/03, así mismo la AGENCIA señala que no se tiene constancia en nuestros registros de que el REGULADO haya realizado actividades, en el ámbito de la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente, por lo cual, **se determina que no es necesario contar con la actualización de la Línea Base Ambiental del PROYECTO para el CONTRATO**, por lo cual RESUELVE de manera APROBATORIA en apego al artículo 36, fracción II de los Lineamientos CDyA.*

B. *La validación si el Contratista se encuentra al corriente en sus obligaciones en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, incluyendo los Seguros correspondientes, de conformidad con las Cláusulas 14.3 “Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa; Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo” y 20 “Seguros” del CONTRATO en donde se establece lo siguiente:*

(...)

“4. *Que la AGENCIA a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos a (sic) emitido criterios de interpretación al respecto, en el que señala que “mientras que las actividades del Regulado no encuadren en los supuestos contemplados en el artículo 2o. de la DACG de Seguros, se entenderá que éstas quedan fuera de su ámbito de aplicación y, por tanto, **les serán aplicables hasta el inicio de***



***cualquiera de las obras u (sic) actividades en el Área Contractual relacionadas con la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, para lo cual, previo al inicio de las mismas, deberá contratar los seguros de responsabilidad civil y responsabilidad por daños ambientales y, en su caso, de control de pozos y presentar para su registro ante la Agencia las pólizas correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos Bo., 23 y 32 de las DACC de Seguros.***

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, respecto a la obligación contractual de la Cláusula 18 inciso (f), derivado de las gestiones de integración realizadas por la UATAC para validar y verificar lo manifestado y la información presentada por el Contratista, y respecto de la cual la ASEA indicó que no se tiene constancia en sus registros de que el Contratista haya realizado Actividades Petroleras en el ámbito de la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente, así como su determinación de que no es necesaria la actualización de la Línea Base Ambiental, se puede concluir que el Contratista ha dado cumplimiento a la Cláusula 18.7 inciso (f) del Contrato.

Lo anterior, sin menoscabo de las facultades que otras Autoridades Gubernamentales competentes ejerzan de conformidad con la Normatividad Aplicable.

**VI. Con relación al inciso (g) de la Cláusula 18.7 del Contrato, relativa a la facultad de la Comisión de acompañar al Contratista en la Etapa de Transición Final.**

Al respecto, derivado de las gestiones de información de la DGSC al interior de esta Comisión para determinar si se requería ejercer la facultad de acompañar al Contratista, el Informe señala:

Por parte de la DGDExp, conforme el Memorándum 242.0106/2022 del 27 de enero de 2022:

*"3. Conclusiones*

*Mediante Resolución CNH.E.34.002/2020 del 6 de agosto de 2020, se aprobó la Modificación al Plan de Exploración (Plan aprobado) asociado al Contrato, donde se tiene como objetivo la realización de estudios geológicos de detalle con objetivos diversos a nivel Eoceno y Paleoceno y la perforación del prospecto ZIP-1EXP con objetivos en el Mioceno y Oligoceno, así como el reprocesamiento en tiempo real de sísmica WAZ.*

*Para el caso de las actividades orientadas a procesamiento de información sísmica 3D y estudios exploratorios realizados, resulta necesario revisar y validar los resultados al*



*amparo de las autorizaciones correspondientes (con el apoyo de Dirección General de Autorizaciones de Exploración y el Centro Nacional de Información Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones), ya que conforme al Anexo 5 del Contrato, tales actividades son susceptibles de acreditar Unidades de Trabajo y por lo tanto, coadyuvar al cumplimiento de los compromisos contractuales.*  
***Es importante mencionar que tales actividades no requieren ninguna verificación en el Área Contractual.***

[Énfasis añadido]

Por otra parte, en concordancia con el Anexo 12 del Contrato mencionado con anterioridad, y que señala que no se tiene registro de ningún pozo ni infraestructura en el Área Contractual, la DGCNIH a través del Memorándum 271.006/2022, del 26 de enero de 2022, señaló que:

*"De acuerdo con la información que resguarda el CNIH, no existe algún tipo de infraestructura dentro del Área de interés."*

Cabe reiterar, que la perforación del prospecto ZIP-1EXP no se llevó a cabo, lo cual es congruente con la información gestionada al interior de la Comisión, así como con aquella proporcionada por la ASEA.

Por lo anterior, toda vez que es una facultad potestativa de la Comisión determinar la conveniencia del acompañamiento al Contratista, el Informe concluye que no considera pertinente la designación del personal a cargo de la UATAC o de un tercero que acompañe al Contratista en términos del Considerando Cuarto del Acuerdo de Inicio del PTA.

**VII. En relación con las Cláusulas 14.1 inciso (f) y 21.1 del Contrato, relativas a obligaciones de Carácter Fiscal**

De conformidad con el Informe, se señala el resultado de acciones realizadas en cumplimiento del Considerando Cuarto, numeral 2, inciso ii del Acuerdo de Inicio:

Mediante Oficio 260.01044/2022 del 17 de noviembre de 2022, se requirió al Contratista presentar las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales de cada una de las Empresas Participantes emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (en adelante, SAT), acorde con lo dispuesto en las Cláusulas 14.1, inciso (f) y 21.1 del Contrato.

Al respecto, el Contratista presentó mediante escrito con folio EUM/335/2022 ingresado a la Comisión el 6 de diciembre de 2022, las constancias requeridas señalando en relación con la constancia de BP Exploration Mexico, S.A. de C.V. que se encuentra en estado negativo lo siguiente:

*"Es necesario señalar que BP Exploration Mexico, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, BP), mediante escrito BPEM/112/2022 de fecha 1 de diciembre de 2022, cuyo acuse se adjunta*



*al presente escrito (ANEXO 4), realizó diversas aclaraciones respecto de su opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, destacando que la citada Empresa Participante no se encuentra en alguna omisión como lo señala el Servicio de Administración Tributaria (en lo sucesivo, SAT).*

*Lo anterior, dado que, a inicios de este año 2022, la plataforma de presentación de pagos provisionales del SAT presentó algunos cambios por una actualización, entre los cuales, el SAT quitó la opción a BP de presentar la obligación de Impuesto Sobre la Renta Personas Morales y, en su lugar, solamente dejó habilitada la opción Impuesto Sobre la Renta de Contratistas y Asignatarios de Hidrocarburos.*

*Por ello, con el propósito de cumplir con la obligación de reportar el Impuesto Sobre la Renta, BP ha presentado las declaraciones mensuales bajo el concepto de Impuesto Sobre la Renta de Contratistas y Asignatarios de Hidrocarburos. Dichas declaraciones se adjuntaron en el escrito BPEM/112/2022."*

Al respecto, derivado del desahogo del Contratista, del cual dos de las tres constancias de cumplimiento de obligaciones fiscales son positivas, y una se encuentra en trámites con el SAT, se da por verificada la obligación por parte de esta Comisión con independencia de que subsisten las facultades de verificación de las Autoridades Gubernamentales competentes conforme la Normatividad Aplicable.

**VIII. Con relación a la Cláusula 16 del Contrato, relativa al pago de Contraprestaciones.**

De conformidad con el Informe, se señala el resultado de acciones realizadas en cumplimiento del Considerando Cuarto, numeral 2, inciso iii del Acuerdo de Inicio:

Respecto a corroborar con el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (en adelante, FMP) y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) que el Contratista se encuentra al corriente en el pago de todas la Contraprestaciones a favor del Estado conforme la Cláusula 16 del Contrato, el Informe señala que mediante Oficios 260.01040/2022 y 260.01043/2022 del 17 de noviembre de 2022, la UATAC solicitó al FMP y a la SHCP, respectivamente, que dentro del ámbito de su competencia, informaran a esta Comisión si el Contratista se encuentra al corriente con el pago de todas las Contraprestaciones a favor del Estado.

Las solicitudes antes señaladas fueron atendidas por parte del FMP mediante Oficio SCE-360/2022 del 25 de noviembre de 2022 y por parte de la SHCP mediante Oficio 352-A-I-195, recibido el 06 de diciembre de 2022.

Posteriormente, mediante Oficio 230.010/2023 del 6 de enero de 2023, la Unidad Jurídica solicitó a la SHCP información sobre el correcto pago de las Contraprestaciones con corte al 3 de diciembre de



2021, fecha que corresponde con los 6 meses siguientes a la Notificación de Renuncia, en términos de la Cláusula 18.7 del Contrato.

Derivado de ello, mediante Oficio No. 352-A-028 recibido el 18 de enero de 2023, la SHCP informó:

*"... con **corte al 3 de diciembre de 2021**, se identificó que el Contrato cuenta con un **saldo a favor del Contratista por \$ 4,283,026.36 pesos** (cuatro millones doscientos ochenta y tres mil veintiséis pesos 36/100 M.N.)."*

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, se da por verificada la obligación por parte de esta Comisión, y se concluye que el Contratista ha dado el debido cumplimiento a las obligaciones contractuales relacionadas con el pago de Contraprestaciones a favor del Estado, con independencia de que subsisten las facultades de verificación de las Autoridades Gubernamentales competentes conforme la Normativa Aplicable.

**IX. En relación con la Cláusula 19.3, relativa al Contenido Nacional.**

De conformidad con el Informe, se señala el resultado de acciones realizadas en cumplimiento del Considerando Cuarto, numeral 2, inciso iv del Acuerdo de Inicio:

Respecto al cumplimiento de las obligaciones del Contratista en materia de Contenido Nacional y Capacitación y Transferencia de Tecnología, el Informe señala que mediante Oficio 260.01041/2022 del 17 de noviembre de 2022, solicitó a la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético de la Secretaría de Economía (en adelante, SE), emitir su pronunciamiento sobre si el Contratista ha cumplimentado sus obligaciones en materia de Contenido Nacional, así como de Capacitación y Transferencia de Tecnología, según lo dispuesto por las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato.

Al respecto, mediante Oficio DGCNFSE.432.2022.0361 entregado el 30 de noviembre de 2022, la SE señaló:

*"...Al respecto, le informo que, mediante oficio DGCNFSE.432.2022.0120 de fecha 16 de mayo de 2022, esta DGCNFSE, inició el procedimiento de verificación del cumplimiento obligaciones de contenido nacional; así como de Capacitación y Transferencia de Tecnología, respecto del contrato CNH-R01-L04-A3.CS/2016, con motivo de la renuncia irrevocable a la totalidad del área contractual. En este sentido, derivado de la revisión de la información, presentada por el Contratista y no obstante, que aún no finaliza formalmente el procedimiento de verificación, estamos en posibilidad de informarle que éste último, **SÍ cumplió**, con sus obligaciones de porcentaje mínimo de contenido*



*nacional, así como de capacitación y transferencia de tecnología, comprometidos contractualmente.”*

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, una vez gestionada la verificación de la obligación en comento con la SE, se concluye que el Contratista ha dado el debido cumplimiento a las obligaciones de porcentaje mínimo de Contenido Nacional, así como de Capacitación y Transferencia de Tecnología comprometidas contractualmente.

**X. Con relación a la Cláusula 21.2 del Contrato, relativa al pago de derechos y aprovechamientos correspondiente por la Administración y Supervisión del Contrato.**

De conformidad con el Informe, se señala el resultado de acciones realizadas en cumplimiento del Considerando Cuarto, numeral 2, inciso v del Acuerdo de Inicio:

De acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula 21.2 del Contrato, se verificó que el Contratista hubiese pagado los derechos y aprovechamientos correspondientes por la administración y supervisión del Contrato realizadas por la Comisión y la ASEA.

Al respecto, mediante Memorándum 261.0136/2023 del 24 de febrero de 2023, la DGSC solicitó a la Dirección General de Finanzas Adquisiciones y Servicios adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas de la Comisión que, dentro del ámbito de su competencia y con base en sus registros, validara que los pagos del Contratista de los aprovechamientos señalados en la Cláusula “Derechos y Aprovechamientos” sean consistentes con lo establecido en la Cláusula referida, así como con la Normatividad Aplicable.

Asimismo, a través del Oficio 260.0227/2023 del 24 de febrero de 2023, la UATAC solicitó a la ASEA su pronunciamiento respecto de si existe algún aprovechamiento en relación con la Cláusula 21.2 del Contrato que deba ser cubierto por el Contratista a la ASEA y de ser así, si el Contratista se encuentra al corriente en el pago de este.

En ambos casos, a la fecha de la presente Resolución no se cuenta con pronunciamiento final, por lo que esta Comisión constatará que el Contratista ha pagado los derechos y aprovechamientos que establece la Normatividad Aplicable por la administración y supervisión del Contrato antes de suscribir el Acta de Entrega-Recepción del Área Contractual y el Finiquito. Lo anterior, sin menoscabo de las facultades que las Autoridades Gubernamentales competentes ejerzan de conformidad con la Normatividad Aplicable.



**XI. Con relación a las Cláusulas 3.4, 4.2 y 4.7 del Contrato, relativas al Cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, su Incremento y el Plan de Exploración y, en su caso, pago de la Pena Convencional correspondiente.**

De conformidad con el Informe, se señala el resultado de acciones realizadas en cumplimiento del Considerando Cuarto, numeral 2, inciso vi del Acuerdo de Inicio:

Derivado de la Notificación de Renuncia, y tomando en cuenta la información proporcionada por las DGDExp y DGAE mediante los ya referidos Memorándums 242.0106/2022 y 241.007/2022, respectivamente, a través del Memorándum 260.0084/2022 del 23 de febrero de 2022, la DGSC informó a la Unidad Jurídica la detección del incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo y solicitó su pronunciamiento respecto de la imposición de la pena convencional prevista en el Contrato, a la que el Contratista pudiera ser acreedor por dicho incumplimiento.

Con mayor detalle, la DGSC informó que al término del Periodo Inicial de Exploración (30 de diciembre de 2021 en términos de la Cláusula 4.7 inciso (d) del Contrato), el Contratista no realizó 51,834.06 Unidades de Trabajo (UT) de un total de 57,701 UT.

Al respecto, mediante el Acuerdo CNH.E.200.005/2022 con fecha 13 de octubre de 2022 (en adelante, Acuerdo de Pena Convencional), la Comisión concluyó que el Contratista incumplió con sus compromisos de trabajo dado que únicamente acreditó 5,866.94 UT de las 57,701 UT comprometidas, por lo que se determinó la Pena Convencional correspondiente por incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento respecto del Contrato como se cita a continuación:

*“...PRIMERO. Determinar el monto de la pena convencional por el incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento por la cantidad de \$40,041,811.40 USD (cuarenta millones cuarenta y un mil ochocientos once punto cuarenta dólares de los Estados Unidos de América).”*

Sobre el particular, mediante escrito con folio EUM/328/2022 del 3 de noviembre de 2022, el Contratista informó que el 28 de octubre de 2022 se realizó el pago de la Pena Convencional al FMP, anexando el comprobante de pago.

Por lo que, mediante Oficio 260.01040/2022 del 17 de noviembre de 2022, la UATAC solicitó al FMP confirmar que el Contratista había realizado el pago de la Pena Convencional en comento, y solicitando especificar la fecha de recepción de dicho pago.

Mediante Oficio SCE-360/2022 del 25 de noviembre de 2022 el FMP manifestó lo siguiente:

*“Respecto del pago de la pena convencional, se hace de su conocimiento que el Contratista realizó el 31 de octubre de 2022 un pago por concepto de pena*



*convencional por la cantidad de \$40,041,796.40 USD. Lo anterior se puede consultar en la referida plantilla RM\_FMP\_46\_D."*

De lo anterior, se detectó una diferencia a favor del Estado por la cantidad de \$15 USD (quince dólares de los Estados Unidos de América). Sin embargo, el Contratista realizó un pago adicional por \$30.00 USD (treinta dólares de los Estados Unidos de América), el cual fue advertido el 14 de diciembre de 2022. La suma de ambos pagos resulta en un monto total de \$ 40,041,826.40 USD (cuarenta millones cuarenta y un mil ochocientos veintiséis punto cuarenta dólares de los Estados Unidos de América).

Derivado de ello, la UATAC realizó una consulta a la Unidad Jurídica mediante Memorandum 260.0004/2023, en atención a la cual, la Unidad Jurídica mediante Memorandum 230.037/2023 del 18 de enero de 2023, determinó que:

*"...con independencia de las fechas de pago realizadas por el Contratista, al llevarlos a cabo por el monto total correspondiente a la Pena Convencional, se considera que el Contratista ha subsanado el incumplimiento del PMT y su Incremento, de conformidad con el último párrafo de la Cláusula 4.7 del Contrato, sin que resulte procedente la ejecución de la Garantía de Cumplimiento al no existir materia de incumplimiento."*

Por lo anterior, posterior a la verificación de cumplimiento del pago de la Pena Convencional de conformidad con el Acuerdo de Pena Convencional, se concluye que el incumplimiento por las UT no realizadas ha sido subsanado y, por lo tanto, se tiene por cumplida la obligación contractual de conformidad con la Cláusula 4.7 del Contrato.

**TERCERO. OBLIGACIONES SUBSISTENTES.** De conformidad con las Cláusulas 3.1 y 3.4 del Contrato, continuarán vigentes las disposiciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación del Contrato, incluyendo, sin limitar: (i) las relativas a la devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18, (ii) a la indemnización, y (iii) a la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, quedando a salvo en todo momento las facultades de verificación y supervisión de la Comisión y de las Autoridades Competentes de acuerdo con la Normatividad Aplicable.

En ese orden de ideas, se indican, con fines enunciativos mas no limitativos, las obligaciones que subsisten a la terminación del Contrato por la totalidad del Área Contractual que se renuncia:

**I. Cláusula 18.7 del Contrato. Devolución del Área Contractual.**

De conformidad con la Cláusula 18.7 del Contrato y los términos de la presente Resolución, el Contratista deberá entregar el Área Contractual a la Comisión.



Con la finalidad de formalizar dicha entrega hacia la Comisión, el Titular de la UATAC deberá suscribir con el Contratista el Acta Entrega-Recepción del Área Contractual, con el apoyo de la Unidad Jurídica dentro del ámbito de su competencia.

Por último, la Unidad Jurídica, dentro del ámbito de su competencia, brindará su apoyo a la UATAC para que realice las gestiones ante la SENER para la devolución del Área Contractual.

**II. Cláusula 13.1 del Contrato. Transferencia de los Materiales al Estado.**

Acorde con la Cláusula 13.1 del Contrato, la propiedad de los Materiales Inmuebles pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen, sin cargo, pago o indemnización alguna a la terminación del Contrato por cualquier motivo, incluyendo Renuncia en términos de la Cláusula 3.4, los cuales deberán encontrarse en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso de estos en las Actividades Petroleras.

Conforme a la información descrita en la fracción I del Considerando Segundo de la presente Resolución, referente a la inexistencia de Materiales Inmuebles, no se actualiza el supuesto de transferencia a que se refiere la Cláusula 13.1 del Contrato.

**III. Cláusulas 11.4 y 14.1 letra (h) y Anexo 4, numeral 1.3 del Contrato. Obligación de mantener registros.**

De conformidad con las Cláusulas 11.4 y 14.1 letra (h) y Anexo 4, numeral 1.3 del Contrato, el Contratista deberá mantener en sus oficinas en México todos los registros en los cuales se aprecien las operaciones en la Cuenta Operativa, los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las Actividades Petroleras hasta 5 (cinco) años posteriores a la terminación del Contrato.

Aunado a lo anterior, todos estos registros deberán estar disponibles para ser revisados y auditados por cualquier Persona designada por la SHCP o por cualquier otra Autoridad Gubernamental competente.

**IV. Cláusula 14.1 letra (o) del Contrato. Obligación de cumplir con los requerimientos de información que le hagan las Autoridades Competentes.**

El Contratista deberá cumplir con los requerimientos que le hagan las Autoridades Competentes, entre las que se incluyen la Comisión, ASEA, SE, SENER, SAT y SHCP, en



particular aquellos que permitan llevar a cabo la verificación y supervisión de las autoridades mencionadas respecto al debido cumplimiento de las obligaciones contractuales sobre el Área Contractual, y que se mantienen a salvo en los términos de la presente Resolución.

**V. Cláusulas 17.2 y 23.6 del Contrato. Garantía Corporativa y Finiquito.**

En términos de la Cláusula 23.6 del Contrato, a más tardar 6 (seis) Meses después de la terminación del Contrato, las Partes deberán suscribir un Finiquito en el cual se harán constar los saldos a favor y en contra respecto de las Contraprestaciones devengadas hasta la fecha de terminación del Contrato, así como cualquier ajuste o transacción que se pacten para finalizar las controversias que se hayan presentado durante la vigencia del Contrato.

En virtud de lo anterior, sin perjuicio de responsabilidad a la que se refiere la Cláusula 25 del Contrato, la liberación de las Garantías Corporativas señaladas en la Cláusula 17.2 y lo que respecta al pago de Contraprestaciones, ajustes o transacciones se determinarán hasta la firma del Finiquito correspondiente.

**VI. Cláusula 25. Indemnización del Contrato.**

El Contratista indemnizará y mantendrá libres de toda responsabilidad a la Comisión y cualquier otra Autoridad Gubernamental, incluido el FMP, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio que surjan de o se relacionen con cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, en el entendido de que en aquellos casos que exista una pena convencional, el monto de los daños y perjuicios estará limitado al monto de la pena convencional de que se trate;
- b) Cualquier daño o lesión (incluyendo muerte) causada por el Contratista o cualquier Subcontratista (incluyendo el daño o la lesión causada por sus representantes, oficiales, directores, empleados, sucesores o cesionarios) a cualquier Persona (incluyendo, sin limitación, a la Comisión) o a la propiedad de cualquiera de dichas Personas que surja como consecuencia de la realización de las Actividades Petroleras;
- c) Cualquier lesión o daño causado por cualquier Persona que sufran los empleados, representantes, o invitados del Contratista o de cualquier Subcontratista, o a la propiedad de dichas Personas;



- d) Cualquier daño o perjuicio sufrido por pérdidas o contaminación causada por el Contratista o cualquier Subcontratista a los hidrocarburos o cualquier daño causado a los recursos naturales y medio ambiente, incluyendo, pero no limitado a daño o destrucción de los recursos hídricos, vida silvestre, océanos o a la atmósfera y cualesquiera daños que puedan ser reconocibles y pagaderos conforme a la Normatividad Aplicable;
- e) Cualquier daño o perjuicio causado con motivo de alguna violación del Contratista o cualquier Subcontratista a cualquier derecho de propiedad intelectual, marca o patente;
- f) Cualquier incumplimiento a la Normatividad Aplicable por parte del Contratista o cualquier Subcontratista, y
- g) Cualquier reclamo de cualquier empleado del Contratista o de cualquier Subcontratista con base en leyes en materia laboral o de seguridad social.

Asimismo, es pertinente señalar que la Comisión se pronuncia únicamente en términos del ámbito de su competencia, por lo que la presente Resolución se emite sin perjuicio de los derechos de cualquier particular, que en su caso procedan, derivado de alguna obligación, relación, acto o contrato celebrado entre el Contratista y estos, como parte de la ejecución del Contrato.

**VII. Cláusula 29.5 del Contrato. Confidencialidad.**

Las obligaciones previstas en la Cláusula 29.5 del Contrato respecto de la confidencialidad de la Información Técnica continuarán vigentes aún después de la terminación del Contrato por lo que respecta al Área Contractual, ya que constituyen obligaciones continuas y permanentes.

**CUARTO. DEVOLUCIÓN DEL ÁREA CONTRACTUAL.** De conformidad con los artículos 31 y 43 de la Ley de Hidrocarburos, en virtud de que esta Comisión únicamente tiene facultades para administrar y supervisar Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, una vez que el Contratista devuelva el Área Contractual objeto de la renuncia a la Comisión, el área deberá ser entregada a la SENER conforme a lo previsto en el artículo 33, fracciones II, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 29 de la Ley de Hidrocarburos.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

**RESUELVE**



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**PRIMERO.** Concluir el Procedimiento de Terminación Anticipada por Renuncia a la totalidad del Área Contractual del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas CNH-R01-L04-A3.CS/2016 en términos de la presente Resolución, y con la emisión de esta, dar por concluido el Contrato sin perjuicio del ejercicio de verificación que conforme a sus facultades puedan implementar otras Autoridades Competentes, en el entendido de que el Contratista es responsable de dar cumplimiento a los requerimientos y determinaciones que sobre el particular emita la Autoridad Competente.

**SEGUNDO.** Determinar que la fecha de terminación de la Etapa de Transición Final del Contrato respecto de la totalidad del Área Contractual corresponderá a la fecha de emisión de la presente Resolución.

**TERCERO.** Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos para que con el apoyo de la Unidad Jurídica, suscriba con las Empresas Participantes que integran al Contratista el Acta Entrega-Recepción del Área Contractual y, como consecuencia de lo anterior, que la Comisión realice la devolución del Área Contractual a través de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos a la Secretaría de Energía, en términos de los Considerandos Tercero fracción I y Cuarto de la presente Resolución y de conformidad con la Cláusula 18.7 del Contrato.

**CUARTO.** Instruir al Titular de Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos la firma del Finiquito correspondiente en términos del Considerando Tercero fracción IV de la presente Resolución, así como de la Cláusula 23.6 del Contrato, con el apoyo jurídico de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos y previa validación jurídica de la Dirección General de Consulta.

Una vez concluido lo anterior, el Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos deberá proceder a la liberación de las Garantías Corporativas conforme a lo señalado en el último párrafo de la Cláusula 18.7 del Contrato.

**QUINTO.** Notificar la presente Resolución a Equinor Upstream México, S.A. de C.V., BP Exploration Mexico, S.A. de C.V. y TotalEnergies EP México, S.A. de C.V.; a las Secretarías de Energía, Economía, Hacienda y Crédito Público; a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; al Servicio de Administración Tributaria; a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y a la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos legales a los que haya lugar.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEXTO.** Inscribir la presente Resolución **CNH.01.03/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE MARZO DE 2023**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE  
COMISIONADO**